

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. No. 20001.31.10.001.2013-00014-00

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Se niega por improcedente la petición de desglose de documentos, presentado por la parte demandante, dado, que de conformidad con lo establecido en el art 116 del C.G.P, estos únicamente se pueden desglosar a solicitud de quien lo ha presentado y los documentos pretendidos por la peticionaria, fueron aportados por las señoras KATIUSKA y CLAUDIA PATRICIA MUZA SIERRA en la audiencia celebrada el día 25 de Junio de 2018.

El artículo 116 del C. G del P, a su tenor dispone:

Art 116 del C.G.P: Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quienes lo hayan presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falso o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario